



ACUERDO N° 2412

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; en los artículos 101, 102 y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 2 inciso c), 10 y 12 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; artículos 1, 8, 9 incisos a), b), d) y e), 11, 21, 22 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993;

Considerando:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II. Que la Defensoría de los Habitantes tiene como atribución legal la protección y defensa de los derechos e intereses de los habitantes, a partir de los asuntos casuísticos que se tramitan en las distintas Áreas de Defensa que existen en la institución, y dichos asuntos se ponen en conocimiento a través de denuncias interpuestas por habitantes, o se tramitan de manera oficiosa, en ciertos casos de alta complejidad, de interés y de relevancia nacional.
- III. Que la Defensoría de los Habitantes se encarga de informar, difundir, divulgar, educar y concientizar a la población en general, además de atender denuncias sobre temas relevantes en materia de Derechos Humanos.
- IV. Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente establece en su objetivo estratégico N° 3 que la Institución se abocará a: *"Propiciar una cultura de mejora continua bajo la incorporación de estrategias de desarrollo organizacional, mediante el fortalecimiento de procesos de trabajo y de la regionalización institucional, para maximizar el valor público brindado a los y las habitantes."*
- V. Que a tono con lo dispuesto en el objetivo estratégico 3 del PEI, y tomando en consideración los hallazgos y recomendaciones elaborados por la Alianza Global de Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el informe denominado *"Análisis de las capacidades de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica"*; se torna necesario plantear nuevas propuestas y redimensionar el accionar de las Direcciones de Defensa y de Promoción y Divulgación, para que estén en consonancia con ambos documentos y se adecúen al enfoque de gestión para resultados.
- VI. Que tomando en cuenta los insumos referidos anteriormente y como parte de las estrategias de trabajo interno, desde el Despacho de la Jerarca se han definido líneas de acción para que la Defensoría sea una institución más eficiente, pertinente y moderna.



VII. Que dentro del proceso de modernización y fortalecimiento institucional es necesario actualizar el procedimiento a seguir para la atención de los informes de Auditoría de proyectos que remite el Laboratorio Nacional de Materiales por sus siglas LANAMME – UCR, a la Defensoría de los Habitantes en cumplimiento a lo establecido en la Ley 8114.

VIII. Que el artículo 14 de la Ley 7319, Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes establece:

“ARTICULO 14.- Naturaleza de la intervención.

1.- La intervención de la Defensoría de los Habitantes de la República no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del sector público, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de control de legalidad.

2.- Si en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de los Habitantes de la República llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo, la rectificación correspondiente, bajo los apercibimientos de ley. Pero si considera que el hecho puede constituir delito, debe denunciarlo ante el Ministerio Público....”

IX. Que la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata de la Defensoría de los Habitantes de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del Macro Proceso de Defensa es la encargada de valorar la admisibilidad de un Registro de Intervención nuevo en la Defensoría de los Habitantes y ante ello remitirá el expediente correspondiente al área de Defensa para su atención y gestión.

X. Por ello es necesario definir el procedimiento a seguir en la atención de estos Informes de Auditoría remitidos por parte del LANAMME, el cual se detalla a continuación.

Por tanto,

ACUERDA:

Único: Establecer el presente procedimiento para la atención y gestión de los informes de Auditoría de Proyectos que remita el LANAMME a la Defensoría de los Habitantes.

**PROCESO DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE PROYECTOS
REMITIDOS POR EL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES LANAMME-UCR A LA
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES EN EL MARCO DE LA LEY 8114.**

Una vez recibido el informe de Auditoría de parte del Laboratorio Nacional de Materiales LANAMME-UCR se efectuará por parte de la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata la valoración de admisibilidad del caso de acuerdo a lo establecido en el Macro proceso de Defensa de Derechos; pudiéndose determinar puntualmente:

- a- La necesidad de efectuar un traslado mediante el cual se solicite información adicional en relación a lo señalado en los alcances del informe en cuestión.
- b- La pertinencia de apertura de una investigación formal en el Área de Defensa pertinente.
- c- El archivo del informe recibido.

Notifíquese: Al Sr. Walter Meza, Director, Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata y a los funcionarios en general a través del “Gaceta del Despacho”



Dado en San José, a las diez horas del día 16 de marzo del 2022. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.